## PROCESO EJECUTIVO SINGULAR RADICADO No. 2023-00012-00 C-1

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA promovida por GRUPO SOLIMAN SAS, a través de apoderado judicial, contra PAOLA FRANCISCA DIAZ MARTINEZ y LAURA VANESSA ELLES DIAZ se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo letra de cambio No. 1151, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado. Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 430 y 431del C G del P, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

## RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a PAOLA FRANCISCA DIAZ MARTINEZ y LAURA VANESSA ELLES DIAZ que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de GRUPO SOLIMAN SAS, los siguientes conceptos:

- 1.1 UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$1´315.800), como capital insoluto de la letra de cambio allegado.
- **1.2.** Los **intereses moratorios**, sobre la cantidad descrita en el numeral anterior desde el **14 de enero de 2022** y hasta que se efectué el pago total de la obligación, los cuales se liquidaran en el momento procesal oportuno, a la tasa máxima legal vigente con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 884 del C. Co.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO:** RECONOCER Personería al abogado ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERON, portador de la T.P. No.133.201 del C S de la J, que actúa en calidad de apoderado judicial del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido.

**CUARTO:** Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

WILSON FARFAN JOYA JUEZ